



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.-Fundamento, naturaleza y objeto.

La tasa que se regula en esta ordenanza fiscal es un tributo local municipal que tiene el fundamento y habilitación legal en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 2.1 b) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 del mismo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, que se regirá por la presente.

Su objeto es someter a gravamen el servicio prestado a instancia de parte, consistente en la celebración de matrimonio en forma civil autorizado a cargo del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, en la forma y alcance previsto en los artículos siguientes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fontanars dels Alforins desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa municipal ocasionada por los ciudadanos, que en el ejercicio de sus derechos civiles y de conformidad con las leyes vigentes, soliciten al Sr. Alcalde la celebración de matrimonio civil en los locales habilitados por el Ayuntamiento así como la asistencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto a esta tasa la actividad descrita cuando la celebración y autorización del matrimonio en forma civil a cargo del Sr. Alcalde se realice en el supuesto del artículo 52 del Código Civil.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que comienza la prestación del servicio o actividad que constituye el hecho imponible definido en el artículo 3. A estos efectos se entiende iniciado el servicio o actividad en el momento de presentar en el Registro del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.



**AJUNTAMENT DE
FONTANARS DELS ALFORINS**

C.I.F. P-4612600-I

Telèf: 96 222 22 33 - Fax: 96 070 68 90

registre@fontanarsdelsalforins.es

C/ Rei Alfons XIII, 2

46635 FONTANARS DELS ALFORINS (València)

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en 126 € por cada acto sujeto. Cuando la ceremonia se celebre a partir de las 14 horas del sábado, o durante festivo, o se celebre fuera de los locales del Ayuntamiento, se establece un recargo del 50% de la tarifa anterior.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas que soliciten la celebración o autorización de matrimonio en forma civil al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento. Una vez los contribuyentes hayan suscrito la solicitud, la obligación de pagar la cuota tributaria definida en el artículo anterior es exigible solidariamente a cualquiera de los dos.

Artículo 8. Gestión.

Se debe realizar autoliquidación de la tasa cuando se presente la solicitud. Se ingresará el importe en cualquiera de las entidades colaboradoras de este Ayuntamiento. El justificante del ingreso deberá adjuntarse a la solicitud.

Artículo 9 Devolución de ingresos.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil no pueda celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento.

De igual forma los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de un 30% del importe de la tasa cuando la ceremonia no se pueda celebrar por causa imputable a ellos siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de 7 días a la fecha de celebración.

Artículo 10 Normativa.

En lo no dispuesto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria y demás leyes de aplicación en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente el día siguiente a la publicación en el BOP.